Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**
DEMANDADA: **WILLINTON NAVEROS HERRERA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00383-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con Nit. 891.180-008-2 contra WILLINTON NAVEROS HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Número 1.075.277.052, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al el pagaré Número GF1-157266 del 26 de noviembre de 2019:

1) La suma de noventa y ocho mil doscientos veinte pesos ($98.220.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 25 de diciembre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento veintinueve mil ochocientos pesos ($129.800.oo), liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta 25 de diciembre de 2020.

   Más los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota vencida desde el 26 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

2) La suma de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos ($99.953.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 25 de enero de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento veintiocho mil ciento once pesos ($128.111.oo), liquidados desde el 26 de diciembre de 2020 hasta 25 de enero de 2021.

   Más los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota vencida desde el 26 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

3) La suma de ciento un mil setecientos diecisiete pesos ($101.717.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 25 de febrero de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento

veintiséis mil trescientos noventa y dos pesos ($126.392.oo), liquidados desde el 26 de enero de 2021 hasta 25 de febrero de 2021.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota vencida desde el 26 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

4) La suma de ciento tres mil quinientos once pesos ($103.511.oo), correspondientes al capital en mora de la cuota del 25 de marzo de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos ($124.643.oo), liquidados desde el 26 de febrero de 2021 hasta 25 de marzo de 2021.

   Más los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota vencida desde el 26 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

5) Por la suma de siete millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos ($7.145.796) por concepto de capital acelerado de conformidad con lo pactado en el pagaré objeto de recaudo. Más los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los concepto de seguro por cuanto no se anexa prueba del pago de los mismos.

TERCERO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) WILLINTON NAVEROS HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Número 1.075.277.052, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) WILLINTON NAVEROS HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Número 1.075.277.052, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.090 y tarjeta profesional 143.933 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO